

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 3 de marzo de 2022 informando que la demandada fue notificada del mandamiento de pago librado en el presente asunto el 2 de diciembre de 2021 a través del correo electrónico ampbot@hotmail.com y el término con que contaba para pagar o proponer excepciones venció el 14 de enero de 2022, en silencio.

Igualmente se informa que la demandada allegó el 22 de febrero de 2022, memorial solicitando se decrete la terminación por desistimiento tácito.

Por último, se informa que el Juzgado Segundo Civil del Circuito informó que no surtió efectos el embargo de remanentes decretado para el proceso 2018-00117-

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Ordena Continuar con la ejecución Decreta medida Niega terminación
Clase De Proceso:	Ejecutivo con título hipotecario a continuación
Demandante:	EDEQ SA ESP C
Demandada:	AMPARO BOTERO ESPINOSA CC 41906261
Radicado:	630014003007-2016-00449-00-00

Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

Así mismo, y teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, se dispondrá DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-168407 de propiedad de la demandada.

Por último, la solicitud de terminación por desistimiento tácito presentada por la demandada no se ajusta a los presupuestos de que trata el artículo 317 del C.G.P., por lo que se negará.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de favor de EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO – EDEQ- y en contra de AMPARO BOTERO ESPINOSA, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 7 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-168407 de propiedad de la demandada.

A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad líbrese el oficio para el perfeccionamiento de la medida. Una vez inscrito éste se resolverá sobre el secuestro.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$750. 000.00 pesos M/cte.

QUINTO: NEGAR la solicitud de terminación por desistimiento tácito elevada por la demandada, conforme con lo considerado.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 038** DEL 4 DE MARZO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9136ebbf7ca44a2ad8b7877013dc616d7f4a6950d4a79056294dbd9dcd17b14**

Documento generado en 01/03/2022 07:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>